



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



RESOLUCION NO.02-2012

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de Enero del año dos mil doce, **VISTA: EL ACTA # 139** de fecha, veintiséis (26) de Enero del presente año, **del DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen técnico- jurídico de la Revisión de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, que contiene la solicitud de Modificación de Tarifas** presentada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**).

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho.**

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS , es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional .

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director- Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.139-2012 del Directorio en pleno de fecha veintiséis de Enero del presente año emitir la resolución en base al Dictamen técnico – Jurídico de Asesoría Legal, en relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación de propuesta para la Modificación de Tarifas del Acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho,** solicitada por el Ingeniero Ricardo Velásquez, Sub Gerente del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**)-

CONSIDERANDO: Que consta en el Acta No.139-2012 que la comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la modificación de tarifas del **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación Revisión de propuesta de tarifas,** solicitada por la Sub Gerencia del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (**SANAA**),-

CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Dado que el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho** cuenta con más de 5,000 usuarios, el prestador de servicios debe de considerar los costos de regulación que establece el artículo 34, numeral 3 de la Ley Marco.

CONSIDERANDO: De conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, que establece se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

CONSIDERANDO: Que para realizar el cálculo del pliego tarifario, los funcionarios del SANAA utilizaron la metodología aprobada por el Ente Regulador y elaborada por el Ing. Ricardo Mairena tomando en consideración para la estimación del cálculo de tarifas los siguientes: a) El pliego tarifario se diseñó considerando un 100% de usuarios sin medición. b) Eficiencia comercial estimada en 95%; c) El pliego tarifario se diseñó considerando cuatro categorías: doméstica, comercial, industrial y gobierno; d) Inicialmente SANAA proponía un incremento global de un 58% en todas las categorías, en la propuesta final del incremento es del 48%.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico el Estado de Resultados presentado muestra que el **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA)** registró en el año 2010 un déficit de 4,463,985.38 lempiras en la operación del Acueducto de **la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho** por lo que es necesario incrementar las tarifas actuales y mejorar la eficiencia en la gestión del servicio, reduciendo gastos de personal y energía que son los rubros de costos más representativos.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en fecha veinticuatro (24) de Enero del año dos mil doce, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 02-2012, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación revisión de propuesta de tarifas del **Acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, debiendo realizar las siguientes recomendaciones : 1) La nueva estructura tarifaria deberá corresponder para cada una de las subcategorías a los valores mostrados en la tabla número 5; 2) El costo de servicio reportado por SANAA en el Estado de Resultados ajustado por el índice de inflación anual oficial reportado por el Banco Central de Honduras (6.8%) asciende a 16,965,000 lempiras, monto con el que el SANAA podrá operar eficientemente el Acueducto de Juticalpa, el pliego tarifario final propuesto por el SANAA le permitirá recaudar dicho costo 3) La aprobación del presente pliego tarifario está sujeta al cumplimiento de las siguientes metas de gestión de parte del SANAA de Juticalpa: a) se recomienda que la presente propuesta incluya una meta anual de incremento de cobertura de micromedición del 5%, lo que significará que en el primer año después de aprobada la modificación tarifaria, el prestador tendrá que**



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



instalar y leer mensualmente los consumos de aproximadamente 350 micromedidores. **4)** dado que el acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Olancho cuenta con más de 5,000 usuarios, el prestador de servicios debe de considerar los costos de regulación que establece el artículo 34, numeral 3 de la ley marco, una vez que el ERSAPS haya aprobado el Reglamento De Cobros Por Servicios de Regulación, Control y Vigilancia

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta del titular del servicio, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Prestador **Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho;** esta sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.- **POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)** en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 139-2012 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, 48 párrafo tercero y 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 31 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE:

PRIMERO: Que se apruebe la Modificación de Tarifas solicitada por el Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado para **el Acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho,** tomando en consideración las recomendaciones siguientes: **1)** La nueva estructura tarifaria deberá corresponder para cada una de las subcategorías conforme a la **Tabla No.5** del Pliego tarifario aprobado para el Acueducto de Juticalpa Olancho que se muestra a continuación:

Categoría	Subcategoría	Usuarios	Tarifa aprobada	Facturación Propuesta (Lps/mes)	Facturación Propuesta (Lps/año)
Domestica	Baja	70	100	7,000	84,000
	Alta	5,912	150	886,800	10641,600
Comercial	Baja	886	350	310,100	3721,200
	Media	150	500	75,000	900,000
	Alta	50	700	35,000	420,000
Industrial	Baja	20	700	14,000	168,000
	Alta	5	1,500	7,500	90,000
Gobierno	Baja	4	1,000	4,000	48,000
	Alta	49	1,500	73,500	882,000
Total		7,146		1412,900	16954,800

2) El costo de servicio reportado por SANAA en el Estado de Resultados ajustado por el índice de inflación anual oficial reportado por el Banco Central de Honduras (6.8%) asciende a 16,965,000 lempiras, monto con el que el SANAA podrá operar eficientemente el Acueducto de Juticalpa, el pliego tarifario final propuesto por el SANAA le permitirá recaudar dicho costo **3)** La aprobación del presente pliego tarifario está sujeta al cumplimiento de las siguientes metas de gestión de parte del SANAA de Juticalpa: **a)** se recomienda que la presente propuesta incluya una meta anual de incremento de cobertura de micromedición del 5%, lo que significará que en el primer año después de aprobada la modificación tarifaria, el prestador tendrá que instalar y leer mensualmente los consumos de aproximadamente 350 micromedidores. **4)** dado que el acueducto de la Ciudad de Juticalpa, Olancho cuenta con más de 5,000 usuarios, el prestador de servicios



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



debe de considerar los costos de regulación que establece el artículo 34, numeral 3 de la ley marco, una vez que el ERSAPS haya aprobado el Reglamento De Cobros Por Servicios de Regulación, Control y Vigilancia. **SEGUNDO:** hacer del conocimiento a la Gerencia General del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)** y a la **Gerencia Regional ubicada en Juticalpa, Departamento de Olancho**- tarifa que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

RAMON ROSA CUELLAR HERNANDEZ
Director- Coordinador